



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 168

Mercaderes, Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho, la demanda radicada bajo el No. “2023-00018-00-EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA” incoada a través de apoderada judicial por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra MARBIN ANDRÉS MEZA MUÑOZ, a fin de decidir sobre el mandamiento de pago solicitado,

Para resolver, se: C O N S I D E R A.

Se presenta como títulos base de recaudo ejecutivo los pagarés Números **021166100007583** suscrito el 26 de abril de 2019, por la suma de \$15.000.000.00.

El título presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentra amparado por una presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del Preciado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución asunto no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado, según se desprende del texto de la demanda. -

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MERCADERES -CAUCA:

**RESUELVE.**

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT. **800037800-8.**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra **MARBIN ANDRÉS MEZA MUÑOZ, titular de la C. de C. No. 1.061.706.200**, por las siguientes sumas de dinero:

**A) PAGARE NUMERO 021166100007583**

- 1.) Por la suma de QUINCE MILLONES (\$15.000.000,00) DE PESOS M/CTE por concepto de capital insoluto.
- 2.) Por concepto de intereses de intereses de plazo causados y no cancelados desde el 13 de mayo de 2021 al 6 de febrero de 2023, a la tasa resultante de adicionar + 4.8 puntos a la D.T.F.E.A., establecida por el Banco de la República o al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.) Por los intereses moratorios, que se hicieron exigibles, desde el día 7 de febrero de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.
- 4.) Por la suma de \$105.292,00, por concepto de primas de seguro y demás conceptos dejados de cancelar y que figuran en el texto del pagaré.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro



de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le deberá hacer.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

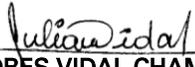
**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia al demandado MARBIN ANDRÉS MEZA MUÑOZ, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIÉRTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrá formular las excepciones que se considere tener en su favor.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la doctora CIELO CAREN INSUASTY INSUASTY, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía 27.093.942 y la T. P. No. 130.999 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JAIRO FUENTES RÍOS**  
JUEZ

<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MERCADERES- CAUCA</p> <p>El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. <b>015</b> de hoy 15 de marzo de 2023</p> <p style="text-align: center;"> <b>JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO</b> Secretario</p>
---